INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. El veintisiete de julio de dos mil doce, siendo las diecisiete horas con quince minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, oficio PT-QRO-071/2012, mediante el cual el Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General presenta los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce.

II. Remisión. Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de julio de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 115/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil doce, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

III. Fiscalización. Con fecha treinta de julio de este año, por oficio SE/1357/2012 el Secretario Ejecutivo remite el expediente de procedencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo ésta a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

IV. Observación de los estados financieros. Mediante oficio DEOE/283/12 de fecha veintiuno de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, remitió a los representantes del partido fiscalizado, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de abril, mayo y junio las

cuales se tienen por contestadas en tiempo y forma, y se agregan a los autos del expediente 115/2012.

V. Dictamen. El dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución Local y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido del Trabajo, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo

del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116.
I…a la III
IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
(…)
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones … gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
(…)
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes…;
h) Se fijen los criterios para establecer … los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;
(…)
k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;
…".

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales… En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores…".

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:
(…)
III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;…".

"Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:
(…)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales…".

*"**Artículo 36.** La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*
I. El público;
II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;
III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna."

*"**Artículo 43.** Los partidos y las asocinciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad…".*

*"**Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización".

*"**Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios".

*"**Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos*

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto…".

*"**Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*
(…)
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos…;"

*"**Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".*

*"**Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:*
(….)
VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos";
(….)
XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ….".

*"**Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*
(…)
XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos la consideración del Consejo General;
XIII. Cumplir y hacer cumplir las disipaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Conejo General;…".

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

*"**Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Titulo Tercero de la Ley".*

*"**Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*
(…)
III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables";
(….)
V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

Reglamento de Fiscalización.

*"**Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley."*

"Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento."

"Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.
(...)".

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir, en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante el Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento; ello, con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas, de manera trimestral, y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Así mismo, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos trascritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del instituto,

pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de **Antecedentes** se desprende que con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Partido del Trabajo, a través de su Representante Suplente debidamente acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación, formato 1PP. Denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por él, así como anexos; de esta manera se da cumplimento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma; documentación que se integró en el expediente 115/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del trimestre a estudio, las cuales fueron enviadas mediante oficio DEOE/283/12 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce y que fueron contestadas en tiempo y forma el día treinta y uno del mismo mes y año; acordando tenerlo por presente y se ordena agregar a los autos del expediente.

Por otra parte, se puede advertir que dentro del apartado de **Conclusiones** se determinó que de las veintisiete observaciones efectuadas, el partido político subsanó veinte de ellas y no subsanó siete, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones al Partido del Trabajo, en el sentido de que en lo subsecuente mejore el control interno respecto al registro de la documentación legal comprobatoria en los plazos determinados; lo anterior, en observancia a lo determinado en los artículos 43, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 102 del Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos.

De igual manera, en el rubro denominado **Informe Técnico,** por lo que toca al **financiamiento público** ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; por lo que hace al **financiamiento privado**, se reportó que no obtuvo ingresos por concepto de cuotas de

afiliados en el segundo trimestre, por lo que no excede del 99% establecido en el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en **autofinanciamiento**, reportó que no obtuvo ingreso correspondientes al segundo trimestre al igual que en el primer trimestre de dos mil doce, por lo tanto no excede el 99% establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido Político Fiscalizado reportó que no recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales respecto al período a estudio. Sobre el particular, y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsa de la cantidad reportada con los datos contenidos en los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, se determinó dentro del punto **TERCERO** del dictamen y con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año actual y acatando a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, emitir dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones derivadas de las observaciones no subsanadas, misma que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones V, XI, XIII, XIV, XVIII, XXII, XXIV del apartado de Conclusiones y de los numerales diecisiete, dieciocho y diecinueve del apartado de seguimiento a recomendaciones anteriores a este dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido del Trabajo para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido del Trabajo, correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido del Trabajo correspondientes al segundo trimestre del año dos mil doce, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones** hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL